

COMUNICACION B.C.R.A. "A" 5.934

Buenos Aires, 30 de marzo de 2016

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 30/3/16

Circ. OPRAC 1-820. Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa. Modificación.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en función de lo establecido por la Res. S.E. PyME 11/16, del Ministerio de Producción, corresponde actualizar las normas de la referencia.

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa". Asimismo, se recuerda que en la página de esta institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli,
gerente principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi,
subgerente general
de Normas

ANEXO

B.C.R.A.	Texto ordenado de las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa"
----------	--

1. Atributo a considerar:

1.1. Determinación:

Se tendrá en cuenta, para determinar la condición de la empresa, el valor promedio de las ventas totales anuales, excluidos los impuestos al valor agregado e internos, obtenidos de los últimos tres estados contables –o información contable equivalente adecuadamente

documentada—, deducidas hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de las exportaciones que surjan de los mencionados balances o información contable.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, la autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modif.) establecerá la metodología a utilizar para determinar las ventas totales anuales en función de la información disponible.

Serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas –incluidas las personas físicas evaluadas crediticiamente a base del flujo de fondos generado por su actividad comercial, oficio y/o por el ejercicio profesional, sin distinguir el destino de los fondos– aquellas que registren hasta los siguientes niveles máximos de valor de ventas totales anuales, según el sector de actividad:

Sector Categoría	Agropecuario	Industria y minería	Comercio	Servicios	Construcción
Micro	\$ 2.000.000	\$ 7.500.000	\$ 9.000.000	\$ 2.500.000	\$ 3.500.000
Pequeña	\$ 13.000.000	\$ 45.500.000	\$ 55.000.000	\$ 15.000.000	\$ 22.500.000
Mediana tramo 1	\$ 100.000.000	\$ 360.000.000	\$ 450.000.000	\$ 125.000.000	\$ 180.000.000
Mediana tramo 2	\$ 160.000.000	\$ 540.000.000	\$ 650.000.000	\$ 180.000.000	\$ 270.000.000

Cuando una empresa registre ventas en más de uno de esos sectores de actividad por importes que no superen los niveles máximos establecidos, a los fines de la determinación de su condición de MiPyME, se tendrá en cuenta el sector cuyas ventas hayan sido las mayores durante el último año.

1.2. Vinculación y control:

No serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas las que, reuniendo los requisitos consignados precedentemente, se encuentren controladas por –o vinculadas a– empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos, conforme con lo establecido en el tercer párrafo del art. 1 del Tít. I de la Ley 25.300 y en el art. 33 de la Ley 19.550 y sus modif., no siendo de aplicación a este efecto lo establecido en las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio” en materia de grupos o conjuntos económicos.

Cuando la titular esté controlada por otra, el cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente deberá analizarse en forma conjunta, debiéndose considerar el valor promedio de las ventas totales anuales de todo el grupo económico. En consecuencia, para dicho cálculo, se deberán tomar los valores de las ventas reflejados en los estados contables de

cada una las empresas que integran el grupo económico, de conformidad con el presente régimen.

Versión: 10.ª	Com. B.C.R.A. "A" 5.934	Vigencia: 30/3/16	Pág. 1
---------------	-------------------------	-------------------	--------

B.C.R.A.	Texto ordenado de las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa"
----------	--

Asimismo, cuando la titular está vinculada a otra/s empresa/s, se analizará, en forma separada e independiente, el cumplimiento, por cada una de ellas, de los requisitos exigidos por el presente régimen. En caso de que al menos una de las empresas vinculadas no cumpla los requisitos establecidos, ninguna podrá ser considerada como micro, pequeña o mediana empresa. La pauta de vinculación a observar es del diez por ciento (10%) del capital.

A los efectos de estas disposiciones las personas físicas no integran los grupos económicos.

1.3. Documentación requerida:

La condición de micro, pequeña o mediana empresa se acreditará suministrando los últimos tres estados contables firmados por contador público y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción o una declaración jurada de ventas para cada uno de los tres últimos ejercicios, firmada por contador público y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción, y toda otra información adicional que considere pertinente, tales como proyecciones realizadas, fotocopias autenticadas de las declaraciones mensuales del impuesto al valor agregado o las declaraciones del monotributo.

1.4. Otras disposiciones:

En cuanto a aquellos aspectos no previstos en las presentes normas serán de aplicación las disposiciones en la materia establecidas por la autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias).

Versión: 6.ª	Com. B.C.R.A. "A" 5.934	Vigencia: 30/3/16	Pág. 2
--------------	-------------------------	-------------------	--------